



## RESOLUCIÓN No. 476 DE 2025

(28 oct de 2025)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes*

### LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

#### CONSIDERANDO

##### 1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

## 2. Caso objeto de estudio

Que, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) llevó a cabo operativo interinstitucional en los establecimientos de comercio ubicados en la Carrera Caracas el día 10 de mayo de 2025. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó al establecimiento de comercio THE PET CENTER DOGS AND CATS, ubicado en la localidad de Chapinero, siendo atendidos por el señor Hernán Gilberto Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.315 de Nariño, quién permitió el ingreso de forma voluntaria al establecimiento. En la visita se constató, la permanencia de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Pistacho Hinestrosa – A1	Canino	Golden retriever	Macho	2 meses aprox
Bruno Hinestrosa – A2	Canino	Golden retriever	Macho	2 meses aprox
Victoria Hinestrosa – B1	Canina	Bulldog Francés	Hembra	1 mes y medio aprox
Amalia Hinestrosa – C1	Canina	Beagle	Hembra	2 meses aprox
Dogo Hinestrosa – C2	Canino	Beagle	Macho	2 meses aprox

Continuación de la Resolución N°. 476 de 2025 Pág. 3 de 4

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes*

Que, en la verificación de condiciones de bienestar animal, se arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los caninos al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Que, en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA y acorde a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2455 de 2025<sup>1</sup> – Ley Ángel, la Inspección Urbana de Policía y la autoridad policial presente en el lugar realizó el decomiso entendido éste como la privación definitiva de la tenencia o propiedad de: (*Pistacho Hinestrosa A1, Bruno Hinestrosa A2, Victoria Hinestrosa B1, Amelia Hinestrosa C1 y Dogo Hinestrosa C2*)<sup>2</sup>, los cuales fueron entregados en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fueron trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para la atención complementaria requerida.

Que respecto del canino Bruno Hinestrosa A2, falleció de manera natural mientras se encontraba en la clínica operadora a causa de parvovirosis, pese a los cuidados brindados.

Que, respecto de los demás caninos, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente ellos, en los términos de los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Pistacho Hinestrosa– A1	Canino	Golden retriever	Macho	981020045919497
Victoria Hinestrosa – B1	Canina	Bulldog Francés	Hembra	981020045872309
Amalia Hinestrosa – C1	Canina	Beagle	Hembra	981020045842227
Dogo Hinestrosa– C2	Canino	Beagle	Macho	981020045920649

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

**RESUELVE**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 15. Sustitúyase el artículo 51 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así: ARTÍCULO 51. DEL DECOMISO. Es la privación definitiva de la tenencia o propiedad de un animal que haya sido víctima de maltrato y que la autoridad competente considera de oficio motivado la no devolución del animal. PARÁGRAFO El Inspector de Policía dejará a disposición del Centro de Bienestar Animal del Municipio, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, fundaciones legalmente constituidas u otro a donde se lleven el animal o animales que haya decomisado por hechos constitutivos de maltrato animal.

<sup>2</sup> Los nombres fueron dados en la UCA

Continuación de la Resolución N°. 476 de 2025 Pág. 4 de 4

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono de los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Pistacho Hinestrosa- A1	Canino	Golden retriever	Macho	981020045919497
Victoria Hinestrosa – B1	Canina	Bulldog Francés	Hembra	981020045872309
Amalia Hinestrosa – C1	Canina	Beagle	Hembra	981020045842227
Dogo Hinestrosa- C2	Canino	Beagle	Macho	981020045920649

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

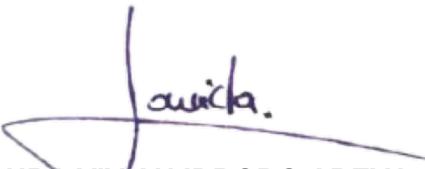
**Artículo 3. Notificaciones.** Notifíquese el presente acto administrativo al señor Hernán Gilberto Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.315 de Nariño, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Recursos.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los ( 28 ) días del mes de octubre de 2025



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juliana Parrado, contratista SAF *Juliana?*